



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 83-2024-GAF-MDC

Coporaque, 25 de octubre del 2024.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO;

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0287-2024-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 626-2024-OA/SNN-MDC, Informe N° 096-2024-EESS-RO-GIDUR-MDC/E, FUT N° 002790, carta N° 004-2024-ECE-E-C, Orden de Servicio N° 1490-2024, y demás actuados que forman parte de la presente resolución total de contrato y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutive, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutive al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 2) "Suscribir y Resolver contratos de bienes y servicios y sus respectivas adendas que provengan de contrataciones hasta por un monto de ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes al momento de su contratación (...)".

Que, la Directiva N° 004-2020-MDC, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

5.4.4. sobre resolución de orden y/o contrato y sus causales establece:

b) Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades.

También puede resolverse de forma total o parcial la orden de compra o de servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes.

También puede resolverse de forma total o parcial la Orden de Compra o de Servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

VII. Disposiciones Complementarias y Finales.

7.1. Establece que, para lo no previsto en la Presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias donde se, establece:

164. Causales de Resolución:

(...)

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista, a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, se tiene la Orden de Servicio N° 1490-2024, de fecha 09 de agosto de 2024, generada para contratar el servicio de alquiler de equipos livianos (mezcladora de concreto, motobomba, vibradora de concreto) para el proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE SANTOS SOBRE EL RIO SURAMAYO SECTOR CHOCOPAMPA, DE LA COMUNIDAD QUERO CCOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", por un monto de S/. 2500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución total de 200 HM.: 120 HM. Alquiler de mezcladora de concreto, 50 HM. alquiler de motobomba y 30 HM. alquiler de vibradora de concreto; siendo la forma de pago único previa conformidad del área usuaria y presentación de los partes diarios.

Que, mediante FUT N° 002790, recepcionada con registro N° 7000 de fecha 03 de octubre de 2024, adjuntado la carta N° 004-2024-ECE-E-C; el contratista SAICO MENDOZA ERLINDA, solicita desistimiento de la orden de servicio 1490-2024, ello por la falta de equipos para la prestación.

Que, mediante Informe N° 096-2024-EESS-RO-GIDUR-MDC/E, de fecha 09 de octubre del 2024, el Residente de Obra Ing. Edwin Edilberto Suri Suni, solicita la emisión de resolución contractual de la Orden de Servicio N° 1490-2024, indicando que el proveedor desiste de la orden de servicio mencionado, de acuerdo a la directiva N° 004-2020; la residencia acepta la resolución contractual por falta de ejecución del servicio de proveedor. En virtud de estas causales solicito la resolución contractual por mutuo acuerdo del servicio de alquiler de equipos livianos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Informe N° 626-2024-OA/SNN-MDC, de fecha 14 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, CPC. Santos Nina Nina, emite su pronunciamiento sobre la resolución total de contrato, concluyendo: Resulta procedente resolver de forma total la Orden de Servicio N° 1490-2024, por el monto total de S/ 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100); resolución total de orden de servicio por mutuo acuerdo, ello de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente.

Que, a través de la Opinión Legal N° 0287-2024-MDC-E/GM-OAJ, de fecha 25 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, opina que procede resolver en forma total la Orden de Servicio N° 1490-2024, formalizado a nombre del contratista SAICO MENDOZA ERLINDA, con RUC N° 10467781257, por haberse configurado la causal de "mutuo acuerdo entre las partes" contemplado en el literal d) del numeral 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC, denominado "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias".

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluando por parte del Área Usuaria, la Oficina de Abastecimientos y además cuenta con Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, y demás normas afines, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la resolución total, del contrato Orden de Servicio N° 1490-2024, suscrito por el contratista "SAICO MENDOZA ERLINDA", con RUC N° 10467781257, para contratar el servicio de alquiler de equipos livianos (mezcladora de concreto, motobomba, vibradora de concreto) para el proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE SANTOS SOBRE EL RIO SURAMAYO SECTOR CHOCCOPAMPA, DE LA COMUNIDAD QQUERO CCOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", por la causal de "mutuo acuerdo entre las partes" contemplado en el literal d) del numeral 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC, denominado "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", y en merito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a través de la Oficina de Abastecimientos, efectúe la notificación sobre la resolución total al contratista SAICO MENDOZA ERLINDA, con RUC N° 10467781257 y efectúe todas las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR conocimiento de la presente Resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Alfonso S. Mamani Cco
DNI: 01235351
GERENTE DE ADM. Y FINANZAS

CC
Alcaldía
Abastecimientos
Contratista
Informática
ARCH.